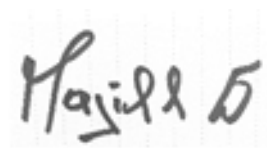


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civil - Familia, mediante el cual, las apoderadas de las partes, demandante y demandado, allegan acuerdo de transacción a que llegaron las partes. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00228
Auto interlocutorio nro. 1492

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE** en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, procede el despacho a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por las apoderadas de las partes mediante el cual ponen de presente el acuerdo transaccional celebrado entre sus representados e, igualmente, suscrito por sus apoderadas.

Refiere el escrito en mención: “(...) *nos permitimos allegar a su despacho acuerdo de transacción respecto de la liquidación de la sociedad conyugal existente entre las partes, con el fin de poner fin al litigio que se adelante, acuerdo que se rige por las siguientes cláusulas:*

(...) **SEGUNDO:** *Que de común acuerdo entre los señores MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ÁLZATE identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.058.817.714 y el señor JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.090.030 proceden a liquidar la sociedad conyugal vigente en los siguientes términos:*

Asignar el cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que posee el señor VALENCIA GOMEZ y que equivale al veinticinco por ciento (25%) del total del inmueble para el señor JOSE MANUEL VALENCIA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°16.090. 030, respecto de un solar con casa de habitación, situado en la carrera 10° #12-27/31, área urbana del municipio de Neira, Departamento de Caldas, casa edificada en bahareque, cubierta con tejas de barro, constante de 5.00 metros de frente, con una cabida

superficialia aproximada según catastro de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (0-0104), identificado con la ficha catastral actual número 174860100000000620006000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 110-6417. alinderado así: POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE: CON LA CARRERA DECIMA (10ª); POR EL NORTE: CON MANUEL MUÑOZ; POR EL SUR: CON ANTONIO MORALES GARCÍA Y POR EL OCCIDENTE: DANIEL VELE.

Asignar el cincuenta por ciento (50%) del derecho de cuota que posee el señor VALENCIA GOMEZ y que equivale al veinticinco por ciento (25%) del total del inmueble para la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ÁLZATE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.058.817.714, respecto de un solar con casa de habitación, situado en la carrera 10° #12-27/31, área urbana del municipio de Neira, Departamento de Caldas, casa edificada en bahareque, cubierta con tejas de barro, constante de 5.00 metros de frente, con una cabida superficialia aproximada según catastro de CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS (0-0104). identificado con la ficha catastral actual número 174860100000000620006000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 110-6417. alinderado así: POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE: CON LA CARRERA DECIMA (10ª); POR EL NORTE: CON MANUEL MUNOZ: POR EL SUR: CON ANTONIO MORALES GARCIA Y POR EL OCCIDENTE: DANIEL VÉLEZ

TERCERO: Que solicitan las partes al despacho se apruebe el acuerdo conciliatorio sometido a su consideración, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble objeto de liquidación, que no se condene en costas a las partes objeto de la correspondiente litis.

CUARTO: Que los gastos notariales y de registro que se generen producto del acuerdo de transacción celebrado entre las partes será asumido por ambas partes en sumas iguales. Que en tal sentido se expida oficio a la Notaria Única de Neira para llevar a cabo la respectiva escritura pública respectiva.

QUINTO: Se disponga en consecuencia declarar terminado el proceso por haberse dado la figura jurídica de la conciliación entre las partes objeto de litis.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que, si bien en el escrito presentado por las partes se habla indistintamente de transacción y de conciliación, una vez observado y analizado el mismo, este juzgador considera que de este se desprende que lo que verdaderamente pretenden las partes es que el proceso sea terminado por transacción, motivo por el cual, en ese sentido se le dará el trámite respectivo.

Ahora, referente a la transacción, el artículo 312 del C. G. del P., establece:http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.htm

1

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Se tiene que se allegó al expediente documento suscrito por las partes, demandante y demandado y sus respectivas apoderadas, el cual contiene presentación personal de todos los mencionados y que contiene la transacción celebrada entre las partes con el fin de zanjar las diferencias en virtud de las cuales se dio inicio a este proceso por lo que solicitan, la terminación del mismo, se levante las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble objeto de liquidación y que no se realice condena en costas.

Luego entonces, teniendo en cuenta el citado documento se encuentra suscrito por la parte demandante y la parte demandada y, así mismo, por sus

respectivas apoderadas, y que una vez estudiado el mismo se ajusta a derecho sustancial y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispondrá la terminación del proceso por transacción. En consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares que pesan sobre el bien objeto de litigio, se ordenará comunicar esta decisión a la Notaría Única de Neira, Caldas y no se condenará en costas a las partes toda vez que el citado artículo así lo dispone y las partes no manifestaron situación en contrario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE** en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 110-6417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Notaría Única de Neira, Caldas.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a la Notaría Única de Neira, Caldas.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes dentro del presente proceso.

QUINTO: SE ORDENA EL ARCHIVO de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9db0f6f01fa36d87c21a9cf87355fed1aa2ee4a04a7d7d61cb4a7e9c4662a6**

Documento generado en 18/10/2022 03:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>